

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

DON BALTASAR DE ERASO Y TOLEDO
Conde de Humanes, Asistente, y Maestro de
Campo General en esta Ciudad de Sevilla, su
Tierra, y Capitanía, Administrador General de los Reales
Servicios de Millones en ella, y su Reynado, y Superinten-
dente de todas las Rentas Reales, &c.

Hago saber a el Concejo, Justicia, y Régimiento, y
Diputados de Millones de la Villa de Lora
que para la pagada de los Sueldos de las quinientas Plaças de
Cavalleria, que del Exercito de Estremadura se han man-
dato aquartelar en este Reynado, por el señor Conde de
Villa Umbrosa, Marques de Quintana, del Consejo, y Ca-
mara de su Magestad, Presidente en el de Hacienda, y sus
Tribunales, se ha dada la Carta orden del tenor siguiente.

La Reyna nuestra señora, por Decreto de ocho de es-
te mes, ha sido servida de mandar, que de la Cavalle-
ria del Exercito de Estremadura, salga a aquartelarse fue-
ra de aquella Provincia quattro mil y docientes Plaças, re-
partidas en diferentes partes de las Provincias de Castilla,
y Andaluzia: y que de los efectos de la Real Hacienda se
assista a las personas a quienes se comete este Alojamiento,
con el dinero necesario para el socorro, en especie de
dinero; la cevada que se huviere de dar a los Cabos, Oficia-
les, y Soldados de estas Tropas, segun el Reglamento que
se diere para ello por el Consejo de Guerra, haciéndoles
bueno a los Lugares donde se aquartelare la dicha Cava-
lleria, lo que legítimamente huviere constado que han
dados para este efecto en dinero, y cevada. Y porque de las
dichas quattro mil y docientes Plaças ha tocado a este
Reynado de Sevilla las quinientas de ella, cuyo Alojami-
ento está cometido a V.S. para que le haga en los Lugares
de este Reynado, segú se le avrá avisado a V.S. por la Guer-
ra, y conviene en los Lugares donde huvieren de aque-

telarse, esté prevenido todo lo necesario, antes que llegue
a ellos la gente, en conformidad de la orden de su Mage-
stad, la dará V.S. a los Lugares señalados para estos Aloja-
mientos, para que por cuenta de lo que debiere n pagar de
sus contribuciones de quiebras de Millones, Sisas de Ca-
ñe, y Vino, Vinagre, y Azcyte; acudan a la dicha Cavalle-
ria con las cantidades de dinero y cevada que a cada Ofi-
cial, y Soldado le fuere señalado, segun los Reglamentos, y
Despachos que para ello se avrán remitido a V.S. por el di-
cho Consejo; y las Policias que en su conformidad dicte
V.S. para los dichos socorros, sin que por ningun caso se
pueda exceder de ellos en cosa alguna: que lo que en esta
conformidad contribuyeren, se les hará bueno a los dichos
Lugares, y a las personas que lo pagaren, en las Arcas de las
Rentas Reales de esta Ciudad, entrada por salida, a cada
uno la cantidad que importare su gasto, durante el dicho
Alojamiento, solamente en virtud de esta orden, o de su
traslado autentico, y el dicho Reglamento, y recibo de la
persona, o personas que para el entrega, o distribucion de
estos socorros se huyieren nombrado, y el Pie lista de
quien tuviere la cuenta de esta gente, para que efectiva-
mente se pague a los que huyiere presentes, y Testimonio
de Escrivano, del tiempo, y numero fixo de Cavalleria que
huyiere tenido alojada, con las alteraciones de muertes, o
ausencias que huyiere sucedido en el dicho tiempo. Con
cuya justificacion, y sin otro recaudo alguno, se les hará
bueno a los dichos Lugares el dicho gasto, aplicando a ca-
da Lugar lo que esto importare, por cuenta de lo que de-
bieren de sus contribuciones en los dichos Servicios, de lo
corrido hasta fin de este año, y lo que faltare, de lo que cor-
riente en adelante, durante el tiempo del dicho Alojamien-
to, con la separacion que cada Lugar declarare, sin que por
razon de esto se les moleste, ni obligue a venir a esta Corte
a solicitar Despacho para ello. Y se les prevendra a los di-
chos Lugares, que dentro de dos meses de como aya salido
la Cavalleria de los dichos Quartellos, ayan de venir prece-
fa,

Y EN HIGOMA QZ SE AVIO QZ
que el ATAHUELY QZ
samente a ajustar lo que huviere montado el dicho gasto,
reducido todo a maravedis, y de que Rentas, y Caudales se
ha sacado, para que conforme a la aplicación que se huvie
re hecho, se tenga con las dichas Rentas, y Servicios la que
na cuenta y razon que conviene, y se sepa fixamente lo q
han importado estos gastos, y las Rentas y Servicios de que
se han suplido, con separacion de años, rentas, y cantidades,
y tambien los interesados Librancistas que huvieren pa-
decido la falta de este caudal, para la satisfaccion que se les
debiere dar de lo que a cada uno huviere tocado. Y se les
aprecibirà, que si no lo executaren así dentro de el plazo
referido, paslado que sea, no se les harà bueno nada de lo q
huvieren gastado, porque así conviene a el servicio de su
Magestad. Y respecto de que en los Lugares por donde ha
de transitar esta gente, se les ha de socorrer con la cantidad
de dinero, y cevada que se les señala por el Reglamento q
lleva del Señor Don Diego Sarmiento Comissario Gene-
ral de la Infanteria de España, el Cabo que va governando
esta gente, estará V.S. advertido, que en los Lugares com-
prendidos en su Administracion de V.S. por donde tran-
sitará esta gente, se les ha de hacer bueno lo que huvieren
socorrido en dinero, y cevada, regulado todo a maravedis,
conforme los Pies de lista, y Reglamento referido, de que
se ha de presentar copia autentica por cada Lugar, con re-
civo de Cabo principal, delo que hauiere importado el di-
cho gasto, aplicando lo que esto importare, por cuenta de
lo que debieren los mismos Lugares de los dichos Servi-
cios de Millones, segun su declaracion. Y me dará V. S. lue-
go aviso del recivo de esta orden, que se despacha a V.S. cō
extraordinario, para que quando lleguen las Tropas, se ha-
lle V.S. con esta noticia. Guarde Dios a V.S. como de fisco.
Madrid y Diziembre diez, de mil y seiscientos y setenta y
seis. El Conde de Villa-Vmbrosa. Señor Conde de Hu-
manes.

Yo en la villa de San Agustín el
diez de diciembre de mil y seiscientos y setenta y seis
yo en la villa de San Agustín de Madrid
en la villa de San Agustín de Madrid



Para despachos o oficios urgentes

**SELLO QVARTO AÑO DENE
MENOS Y SESENTA ISL.**

*S*a Señor Nuestro a sedo Sonda de
Mandado que della Cavalleria del Ejercito de
Almendros. Salgan. alejarse quatro mill y dos
Cientas y plazas y por que el P. Marques de Cava
Cena Triptimo me abria que de de numero
Undeporcion de diferentes Companias encamara
na Ecija. Imitz de la fuentecita. Ponda ante
queza y malaga. y en los barrios q' quieles se
Malado q' Comprehendida esa villa galact
balleza que parare por ella. Se acuerda a la
Cavada correspondiente a el q' de los Lad
que suscuren para que pm' quedasen en
Hecha la provision despacho y le propone
Son la orden q' este rubro del Presidente
de acuerdo para q' este Costo de acuerdo
Sepague de las Rentas 800 Millones fm', pondon
Luego en la cusion la provision de acuerdo
de fuerte q' quando llegue. La Cau'tona
Se halle a medida q' la eventualidad q' se
Requiere como lo q' del Cuidado de fm' y
de q' medara abiso del Razon y de q' se
a fm', poniase a 15 de Septiembre

José Gómez de la Torre

Consejero de la Corte Suprema de Justicia